



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**INE/CG2373/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REINSTALACIÓN DE SIETE OFICINAS MUNICIPALES DISTRIBUIDAS EN CUATRO DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025 Y, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

## GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>Instituto/INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE:</b>	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
<b>JGE:</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>RE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

## ANTECEDENTES

- I. Expedición y modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.** El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley citada, la cual ha sufrido modificaciones, mediante diversos Decretos publicados en dicho Periódico Oficial el 19 de enero de 2012, el 24 de enero de 2014, el 13 de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

noviembre de 2023, el 19 de noviembre de 2019 y el 30 de abril de 2024, respectivamente.

- II. **Aprobación del RE y sus últimas modificaciones:** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el RE y sus anexos, cuya última modificación a su articulado fue aprobada el 8 de septiembre de 2023, mediante el similar INE/CG/529/2023 y su última modificación al Compilado de anexos fue aprobada el 23 de septiembre de 2024, por la Comisión de Organización Electoral mediante acuerdo INE/COE/001/2024.
- III. **Aprobación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG544/2020, para el establecimiento de 47 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 37 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, y en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de las mismas, a propuesta de la JGE.
- IV. **Aprobación de Oficinas Municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.** El 16 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG613/2023, para el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
- V. **Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024.** El 27 de febrero de 2024, a propuesta de la JGE, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del INE para el Ejercicio Fiscal 2024.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- VI. Integración de Comisiones.** El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2211/2024, para la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de dicho órgano colegiado, entre ellas, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.
- VII. Plan y Calendario de Coordinación de PEL 2024-2025.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General en aprobó mediante acuerdo INE/CG2244/2024, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en Durango y Veracruz.
- VIII. Presentación de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.** El 31 de octubre de 2024, en la COTSPEL, se presentó para su conocimiento y aprobación el Anteproyecto de Acuerdo de la JGE del Instituto por el cual se propone al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos.
- IX. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Durango 2024-2025.** El 1 de noviembre de 2024, inició el referido Proceso Electoral donde se renovarían entre otros cargos, 39 presidencias municipales.
- X. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Veracruz 2024-2025.** El 7 de noviembre de 2024, inició el Proceso Electoral señalado, donde se renovarían entre otros cargos, 212 presidencias municipales
- XI. Presentación a la JGE.** El 14 de noviembre de 2024, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE148/2024, proponer al Consejo General la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

## CONSIDERANDOS

### Primero. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los procesos electorales locales ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 116 de la CPEUM; 30, numeral 2; 33, numeral 2; 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE.

### Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

#### Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del INE.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM, así como el artículo 4, numeral 1 del RIINE, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Aunado a ello, en términos del artículo 33 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación

- 3. Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, señala como fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
  
- 4. Atribuciones del Instituto en Procesos Electorales.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de la CPEUM y del artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, se dispone que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

5. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de la Ley citada.
6. **Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

7. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, disponen que este Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.
8. **Integración del Consejo General.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
9. **Atribuciones del Consejo General.** Los artículos 40, numeral 1; 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj de la LGIPE, 11, numeral 1 y 15, numeral 1 del RE; y 5, numeral 1, incisos a) y b) y x) del RIINE, disponen que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y su Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las Consejerías Electorales o de las Representaciones de los partidos políticos, conjunta o indistintamente; le corresponde vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

**Marco normativo para la instalación de oficinas municipales**

**10. Elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos.** Conforme a lo dispuesto por la fracción IV, inciso a) del artículo 116 de la CPEUM y el artículo 25 numeral 1 de la LGIPE, las elecciones de las gobernaturas, de las personas integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se deben realizar mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y, la jornada comicial se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda.

**11. Instalación de oficinas municipales.** Los artículos 33, numeral 2, de la LGIPE y 11, numeral 1 del RE, disponen que el Instituto podrá contar para el ejercicio de sus funciones, durante cualquier Proceso Federal y Local, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General a propuesta de la JGE determine su instalación, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.

El artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, señala que, entre las atribuciones de la JGE, se encuentra la de proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas municipales de conformidad con los estudios que formule y de la disponibilidad presupuestal.

**12.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 74, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, será atribución de las vocalías ejecutivas de las JDE, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveer a las oficinas municipales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

**13.** El artículo 75 de la LGIPE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales y en los acuerdos de creación de éstas, la JGE determinará su estructura, funciones y ámbito territorial de competencia.

**14.** El artículo 11, numeral 2 del RE, señala que en los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 15.** El artículo 11, numeral 3 del RE, las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un Proceso Electoral.
- 16.** El artículo 12, numeral 1 del RE, señala que en cualquier proceso electoral ordinario la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la Jornada Electoral. Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo, establece que en los procesos electorales extraordinarios, las oficinas municipales iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
- 17.** Además, el artículo 13 del RE, establece que la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales y los pondrá a consideración de la JGE, de acuerdo con la metodología que se determine en el año previo al de la elección que se trate.
- 18.** De acuerdo con el artículo 14, numeral 1, inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las JDE, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, serán el definir el área que atenderá la oficina municipal que corresponda, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el tiempo de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección en donde se instalarán, el tipo de sección de acuerdo a su clasificación, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
- 19.** El numeral 2 del artículo 14 del RE, señala que la DEOE analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para este efecto se determine.
- 20.** El artículo 16 del RE, establece las funciones que deben realizar las oficinas municipales en las etapas relativas a la preparación de la elección, durante y posterior a la Jornada Electoral.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 21.** El artículo 17 del RE, dispone que, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por la Vocalía Ejecutiva de la JDE de la que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el Acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.
- 22.** Con base en el artículo 18, numeral 1 del RE, las oficinas municipales contarán con una persona responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo, deberá ser aprobado por los consejos distritales a propuesta de la JDE correspondiente. Además de las funciones establecidas en el propio RE, realizará adicionalmente las que le encomiende la Vocalía Ejecutiva pertinente. En caso de baja o renuncia de la persona responsable de la Oficina Municipal, el Consejo Distrital deberá aprobar al nuevo titular.
- 23.** El artículo 27 del RE, señala que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: anexos técnicos; anexos financieros, y adendas.
- 24.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30, numeral 1, inciso a) del RE, las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán entre otras la de formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y los OPL, para el Proceso Electoral Local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución.
- 25.** Por su parte, el artículo 61, numerales 1 y 2 del RIINE, establece que el Instituto podrá contar con oficinas municipales en los lugares que el Consejo General determine su instalación, de conformidad con los estudios y con la disponibilidad presupuestal y al determinarse la instalación de oficinas municipales, se establecerá su estructura, funciones, temporalidad y ámbito territorial de competencia, así como, los recursos financieros, humanos y materiales necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas, considerando las distancias a recorrer al interior de su ámbito territorial y a la Cabecera Distrital.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**Del presupuesto**

- 26.** Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el párrafo inmediato que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral I del Punto Primero del Acuerdo INE/CG219/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, corresponde a la JGE:
- 1. Proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes.*
  - 2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, en el ámbito de su competencia, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos del Instituto, así como de las obligaciones que, por virtud de mandamientos judiciales, facultades de atracción, asunción, y en general las derivadas de la reforma político electoral.*
- 27.** Asimismo, conforme al numeral III del punto Primero del acuerdo mencionado en el párrafo que antecede, le corresponde a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, del Órgano Interno de Control, de las Unidades Técnicas y de las Vocalías Ejecutivas Locales y Distritales, entre otros, cumplir con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez las metas y objetivos previstos en su presupuesto autorizado.
- 28.** El artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- 29.** En el mismo sentido, el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ejecutores de gasto, dentro de los que se considera al Instituto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados. Los ahorros generados como resultado



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de la aplicación de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria deberán destinarse a los programas prioritarios del Instituto.

**Tercero. Motivos que sustentan la determinación**

**Para la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades federativas de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025**

30. Los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, iniciaron el 1 de noviembre de 2024, en el estado de Durango; así como el 7 de noviembre de 2024, en el estado de Veracruz, donde se elegirán a las personas titulares de 39 y 212 ayuntamientos, respectivamente.
31. El propósito de contar con órganos ejecutivos subdelegacionales, como las oficinas municipales, es para que funjan como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la Jornada Electoral, en aquellas zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objetivo de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral, por ello, se pone a consideración la propuesta prevista en el proyecto de mérito, considerando las bases en el marco normativo para su determinación.
32. En su momento, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se evaluó la metodología empleada en la jerarquización de las propuestas de las oficinas municipales por parte de las juntas ejecutivas locales y distritales, y se estimó pertinente mantener la definición del índice de prioridad que considera la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas, toda vez que la aplicación de dichos factores permiten determinar las oficinas municipales que deben ser consideradas de manera preferente.
33. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la DEOE, en apego a lo dispuesto en los artículos 13, numeral 2, y 14 del RE, analizó las propuestas de las oficinas municipales remitidas por las JDE, mismas que jerarquizó conforme a un índice de prioridad para el Proceso Electoral Concurrente 2023-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

2024, el cual consideró la medición y combinación de aspectos relativos a la accesibilidad, dispersión de población y complejidad en materia electoral para priorizar las propuestas.

- 34.** De conformidad con el artículo 14, numeral 1 inciso d) del RE, de entre los aspectos a considerar por parte de las JDE, para determinar la propuesta de instalación de las oficinas municipales, una vez definida el área que atenderán, están el tiempo de traslado, la extensión territorial de las secciones y el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura.
- 35.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del RE, la DEOE elaboró el estudio técnico para el establecimiento de oficinas municipales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los resultados fueron presentados el 27 de octubre de 2023, en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- 36.** Derivado de lo anterior, el 6 de noviembre de 2023, la JGE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE193/2023, proponer al Consejo General el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
- 37.** Posteriormente, el 16 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG613/2023, para el establecimiento de 50 oficinas municipales distribuidas en 19 entidades federativas y 36 distritos electorales federales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, a propuesta de la JGE.
- 38.** Cabe señalar que la finalidad de las oficinas municipales se vincula con el desarrollo de las actividades operativas, tales como:
  - Servir como base de operación para que las y los Capacitadores Asistentes Electorales realicen la entrega de notificaciones a la ciudadanía sorteada, en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de las oficinas municipales.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Funcionar como centro de capacitación electoral para la ciudadanía insaculada y para las y los funcionarios de casilla.
- En su caso, servir como centro de apoyo para la distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla.
- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los consejos distritales, las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Servir, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del Consejo Distrital o Municipal respectivo.
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la Jornada Electoral.

En ese sentido, su instalación tiene como finalidad coadyuvar para el adecuado desarrollo y organización de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz.

- 39.** El artículo 11, numeral 2 del RE, insta la posibilidad de que en los procesos electorales locales se reinstalen las oficinas municipales aprobadas en el Proceso Federal inmediato anterior, por lo que se propone la reinstalación de siete oficinas municipales, conforme a lo siguiente:

<b>Orden</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital</b>	<b>Ubicación de la Oficina Municipal<sup>1</sup></b>
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
3	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro
5	Durango	03 Lerdo	Canatlán
6	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria
7	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla

1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

40. Ahora bien, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG544/2020, aprobó la instalación de 47 oficinas municipales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como la estructura organizacional tipo de éstas, provisiones de equipamiento, requisitos y costo de funcionamiento del inmueble en el Anexo 2 del mismo documento, el cual incluyó los montos correspondientes adecuaciones de inmuebles, arrendamiento y servicios de acuerdo con lo siguiente:

Concepto	Partida	Monto por Oficina Municipal 2021
Adecuaciones Inmuebles	35101	\$7,374.00
Renta	32201	\$6,782.00
Servicios	31603	\$3,391.00

41. Posteriormente, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG613/2023, aprobó la instalación de 50 oficinas municipales, donde también actualizó los montos de gastos para la operación de éstas, en los rubros de adecuaciones de inmuebles, arrendamiento y servicios, considerando un índice inflacionario acumulado de un 12.89%, como se muestra a continuación:

Concepto	Partida	Monto por Oficina Municipal 2021	Monto por Oficina Municipal 2024 Inflación 12.89%
Adecuaciones Inmuebles	35101	\$7,374.00	\$8,325.00
Renta	32201	\$6,782.00	\$7,657.00
Servicios	31603	\$3,391.00	\$3,829.00

42. Aunado a lo anterior, para la reinstalación de las siete oficinas municipales propuestas para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 en Durango y Veracruz, con fundamento en el índice inflacionario referido en el



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Considerando anterior, se actualizaron los emolumentos de las personas responsables de las mismas, los cuales no se modificaban desde el Proceso Electoral Federal 2020-2021, ajustando el salario de \$12,500.00 pesos 00/100 M.N. a \$17,500.00 pesos 00/100 M.N., lo cual se detalla en el **Anexo 2 del presente Acuerdo**.

- 43.** El 14 de noviembre de 2024, la JGE de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, mediante Acuerdo INE/JGE148/2024, aprobó proponer al Consejo General la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos.

Por las consideraciones antes expuestas, se estima que la propuesta sometida a consideración de este Consejo General tiene sustento en el resultado de los estudios técnicos realizados por la JGE para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el apoyo de la DEOE y se cuenta con disponibilidad presupuestal para su reinstalación.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresadas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la reinstalación de siete oficinas municipales distribuidas en cuatro distritos electorales federales en las entidades de Durango y Veracruz para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que se deriven de los mismos, en los lugares que se especifican a continuación:

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
1	Durango	01 Victoria de Durango	Tamazula
2	Durango	01 Victoria de Durango	Santiago Papasquiaro
3	Durango	01 Victoria de Durango	Pueblo Nuevo
4	Durango	02 Gómez Palacio	El Oro



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Orden	Entidad Federativa	Distrito Electoral Federal y Cabecera Distrital	Ubicación de la Oficina Municipal <sup>1</sup>
5	Durango	03 Lerdo	Canatlán
6	Durango	03 Lerdo	Guadalupe Victoria
7	Veracruz	02 Álamo	Huayacocotla

1): Se refiere al nombre del Municipio donde se ubicaría la Oficina Municipal.

**SEGUNDO.** - El ámbito territorial de competencia que tendrá cada Oficina Municipal se encuentra determinado en función de los municipios y secciones que se especifican en el **Anexo 1 del Acuerdo INE/CG613/2023, el cual se establece como Anexo 1 del presente Acuerdo.**

**TERCERO.** - La estructura organizacional tipo de las oficinas municipales, las provisiones de equipamiento, los requisitos y el costo de funcionamiento del inmueble, se especifican en el **Anexo 2 del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.**

**CUARTO.** - El periodo de funcionamiento será con base en lo señalado en el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual iniciará a partir del mes de enero de 2025 y concluirá el 30 de junio de 2025.

**QUINTO.** - Las funciones a realizar por las personas responsables de las oficinas municipales serán las establecidas en los artículos 16 al 18 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y las que deriven de los convenios generales de coordinación y, en su caso, de los anexos técnicos; anexos financieros, y adendas, así como las funciones adicionales que, en su caso, determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las oficinas municipales.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a las presidencias de los consejos locales y distritales de las entidades con Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, que una vez instalados, instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes de los respectivos consejos para su debido cumplimiento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga del conocimiento a los consejos generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, el contenido del presente Acuerdo.

**NOVENO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General.

**DÉCIMO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página pública de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUAREZ  
OJEDA**